

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00091 00

Referencia. Divisorio de María Isabel Ortiz Aguirre contra Edgar Mauricio Badillo Velásquez.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, se subsane en el siguiente defecto:

a) Excluya la pretensión primera debido a que este Juzgado no es competente para conocer de dicha petición en los términos del artículo 21-4 del Código General del Proceso.

b) De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, aportará el avalúo catastral del inmueble materia de solicitud debidamente actualizado con el fin de determinar la competencia en razón del factor cuantía

c) En armonía con el inciso 3º del artículo 406 *ibidem*, acompañará la demanda, con dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente respecto del bien objeto de pretensión, la partición, si fuere el caso, como quiera que la experticia que se allegó, no contiene dicha información.

d) Efectuará en el acápite de notificaciones, el juramento acerca de que como obtuvo el correo electrónico de los demandados y que este corresponde al utilizado por aquéllos.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4a1b8e173c5fddce0a32ca102988c4bbdf197394ee8ddd55af6e459b96f70b**
Documento generado en 19/03/2021 03:58:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>